



**TRASLADO DE EXCEPCIONES**

Artículo 175 parágrafo 2o de la Ley 1437 de 2011

<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Radicado</b>	13001-33-33-012-2017-00044-00
<b>Demandante</b>	Wilman Guloso Torres
<b>Demandado</b>	Electrificadora del Caribe – Electricaribe S.A. E.S.P.

De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado Doce Administrativo de Cartagena, y en la página web de la rama judicial: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) siendo las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: dos (02) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a las 8:00 a.m.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ**  
SECRETARIA

VENCE TRASLADO: siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a las 5:00 p.m.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ**  
SECRETARIA



HINCAPIE & MOLINA  
CONSULTORES S.A.S.

JUAN GUILLERMO HINCAPIE MOLINA  
JAIME HERNANDO HINCAPIE MOLINA  
FABIAN ALCIDES RAMOS ZAMBRANO

92



Señor:

JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: WILMAN GULLOSO TORRES.

DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. ESP

RADICADO: 2017-00044

HINCAPIE & MOLINA  
CONSULTORES S.A.S.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

Quien suscribe **JUAN GUILLERMO HINCAPIE MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.497.608 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 46.480 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de **ELECTRICARIBE S.A. ESP** dentro del término legal, procedo a contestar la demanda de la referencia, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho que a continuación me permito exponer.

#### I. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO.

El 9 de Junio de 2017, fue enviado y notificado al correo electrónico de mi representada, el auto interlocutorio No. 285 del 18 de Mayo de 2017 y mediante el cual se admitía la demanda de la referencia.

El término otorgado para dar contestación a la demanda, fue de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del CPACA modificado por el Art. 612 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, me encuentro dentro de la oportunidad procesal correspondiente para dar contestación a la demanda de la referencia.

**II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO.** Es cierto que el demandante ha venido presentando ante ELECTRICARIBE S.A. ESP una serie de solicitudes, dentro de las que se encuentran la presentada el 12 de Agosto de 2014 e identificada con el RE 2210201414945, como respuesta a tal solicitud, se le informó al cliente, que para dar de baja al NIC 1252941 debía aportar una serie de requisitos para poder proceder con la terminación del contrato, documentos que en su momento no fueron aportados, imposibilitando así que se adelantara la terminación del contrato.

**AL SEGUNDO: ES CIERTO,** el nuevo medidor instalado se encuentra identificado con el NIC 7695666 y el anterior era el NIC 1251941.

**AL TERCERO: ES CIERTO,** ante mi representada fue presentada la solicitud a la que se refiere la parte demandante, petición que fue resuelta solicitando una serie de documentos que no fueron allegados por la parte interesada.

**CUARTO: ES CIERTO,** el medidor instalado corresponde al NIC 7695666.

**QUINTO: ES CIERTO,** no obstante es preciso efectuar unas aclaraciones frente a esta afirmación. ELECTRICARIBE S.A. ESP no había retirado el medidor, porque se requieren una serie de requisitos para proceder con su retiro, tales como la carta de solicitud firmada por el propietario, certificado de tradición y libertad, fotocopia de la cedula, paz y salvo entre otros, y dichos requisitos no habían sido cumplidos por la parte solicitante, hecho que imposibilitó que se procediera con el retiro del medidor. Adicional a lo anterior, es cierto que el medidor continuaba con una lectura la cual es estimada, siendo esto lo correcto pues el servicio continuo activo, dándose aplicación al Artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y al Contrato de Condiciones

Uniformes. No obstante lo anterior, tal como se demuestra con las pruebas aportadas a la presente contestación, las facturas fueron dadas de baja, por tanto no hay saldo pendiente por los conceptos mencionados.

**SEXTO: ES CIERTO** pues el servicio continuaba activo. No obstante es preciso manifestar, que los servicios de aseo y alumbrado público, son recaudados mediante la factura de energía librada por mí representada, sin embargo, estos dineros no le pertenecen a ella. No obstante lo anterior, y como manifestaremos en el acápite de las excepciones, las facturas que eran adeudadas por el señor WILMAN GULLOSO fueron dadas de baja en el sistema, por tanto a la fecha son inexistentes.

**SEPTIMO: PARCIALMENTE CIERTO.** Tal como hemos manifestado, se trata de un nuevo NIC (Numero de identificación del contrato), por tanto, aunque sea el mismo cliente, son contratos diferentes, con distinta facturación. Es preciso manifestar, que las facturas adeudadas correspondientes al NIC 1252941 fueron dadas de baja, por tanto no existe mora en la misma y mi representada se encuentra adelantando los trámites correspondientes para proceder a desinstalar el medidor correspondiente al NIC 1252941.

**AL OCTAVO: PARCIALMENTE CIERTO.** En primer lugar se aclara la ley ordena que cuando no sea posible medir razonablemente el consumo, el valor podrá establecerse con base en el consumo promedio de los últimos 6 meses, o con fundamento en los consumos, promedio de otros suscriptores o usuarios, es por esta razón que el medidor marca la lectura 67820. No obstante lo anterior, y efectuadas las correcciones y aclaraciones correspondientes, mi representada dio de baja a las facturas que habían sido expedidas y se encuentra en trámite la desinstalación del medidor.

**AL NOVENO: PARCIALMENTE CIERTO.** Mi representada ha brindado al peticionario toda la información y requisitos que son necesarios para dar por

terminado el contrato y prestación del servicio, sin embargo el trámite correspondiente debe cumplir algunos requisitos, y ante la ausencia de los mismos no era posible continuar. A la fecha, se efectuaron los correctivos necesarios y mi representada adelantó las actuaciones correspondientes para dar de baja al NIC 1251941.

**AL DECIMO: NO ES CIERTO.** Nos permitimos poner de presente que a la fecha, no existen facturas pendientes de pago por parte del señor WILMAN GULLOSO y respecto al NIC 1252941, tal como puede comprobarse con el estado de cuenta que nos permitimos adjuntar.

**AL DECIMO PRIMERO: ES CIERTO,** la solicitud a la que se refiere el apoderado judicial demandante, fue presentada ante mi representada.

**AL DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO,** mi representada procedió a resolver la solicitud elevada por el interesado mediante consecutivo No. 3856629 DEL 26 DE Abril de 2016, quedando consagrado en la parte final de la misma:

*“Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio, el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de los recursos deberá realizarla, por escrito y simultáneamente, ente Electricaribe S.A. ESP dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.*

*No obstante de conformidad con el artículo 155 de la ley 142 del 94, para presentar los anteriores recursos se deberá acreditar el pago de las sumas que no son objeto de reclamo.”*

(...)

**AL DECIMO TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO,** es cierto que ante mi representada fue presentado memorial de recurso de reposición y en subsidio

apelación, sin embargo, no fueron acreditados los pagos que no eran objeto de recursos, por lo cual mediante consecutivo No. 3955334 del 1 de Junio de 2016 fueron rechazados los recursos interpuestos. El accionante no se notificó personalmente de la decisión que rechazó los recursos, por lo cual se procedió a efectuar notificación por aviso. Es preciso reiterar, que a la fecha se encuentra satisfecho el fondo del recurso presentado, y que era anular las facturas generadas bajo el NIC 1252941.

**AL DECIMO CUARTO: ES CIERTO.** Mediante consecutivo No. 3955334 del 1 de Junio de 2016 fueron rechazados los recursos interpuestos. Es preciso reiterar, que a la fecha se encuentra satisfecho el fondo del recurso presentado, y que era anular las facturas generadas bajo el NIC 1252941.

**DECIMO QUINTO: ES CIERTO.** El accionante no se notificó personalmente de la decisión que rechazó los recursos, por lo cual se procedió a efectuar notificación por aviso (Consecutivo No. A3955334) del 13 de Junio de 2016). Es preciso reiterar, que a la fecha se encuentra satisfecho el fondo del recurso presentado, y que era anular las facturas generadas bajo el NIC 1252941.

**DECIMO SEXTO: ES CIERTO.** El demandante interpuso recurso de queja ante la Superintendencia de Servicios Públicos.

**DECIMO SEPTIMO, DECIMO OCTAVO Y DECIMO NOVENO: ES CIERTO.** Aun cuando no es un hecho dirigido directamente a mi representada y que se surtió en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, se observa en la resolución No. SSPD – 20168200167645 del 10 de Agosto de 2016 y que fue aportada a la demanda, que el recurso de queja fue declarado improcedente quedando en firme la decisión empresarial No. 3955334 de 1 de Junio de 2017 y mediante la cual fue rechazado el recurso de apelación. En la resolución antes mencionada, en el folio 4 de la misma se consagró lo siguiente:

“Por lo anteriormente mencionado se encuentra que el usuario no demuestra haber cumplido con el deber de acreditar el cumplimiento de la obligación prevista en el art 155 de la Ley 142 de 1994, en el sentido de cancelar los valores no objetos de reclamos, que debía hacerlo al momento de la interposición del escrito de recursos.

En este orden de ideas, vemos que el fundamento en que se basó la empresa para no conceder el recurso de apelación, esta ajustado a derecho.” (...).

**VIGESIMO: NO ES CIERTO.** Sea lo primero manifestar, que en cada una de las facturas emitidas por mi representada, se indican los periodos que son facturados. No es cierto que mi representada manipule a su antojo el consumo y lectura. No obstante lo anterior, tal como lo hemos manifestado, a la fecha no existen facturas pendientes por pagar a cargo del señor WILMAN GULLOSO frente al NIC 1252941.

### III. PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES.

Es preciso manifestar, que en el curso de la demanda que hoy nos ocupa, quedaron satisfechas las pretensiones de la parte actora. La solicitud del señor WILMAN GULLOSO fue resuelta de forma favorable (Pretensión primera), y a la fecha no existen facturas pendientes de pago (pretensión segunda).

Así las cosas, el predio se encuentra unificado eléctricamente con el NIC 7695666 unificado al medidor 195496, el valor pendiente en el NIC 1252941 fue depurado (pretensión segunda) y se encuentra en trámite la orden para desinstalar el medidor No. 19159705 (pretensión tercera) y que únicamente quede el medidor asociado al NIC 7695666.

Frente a la pretensión cuarta y en la que se solicita “devolver los dineros pagados desde el mes de agosto de 2014 hasta la fecha, por concepto de cargos generados por el NIC 1252941, si los hay.” , es preciso manifestar, que no hay dineros que devolver, pues las facturas no habían sido pagadas, obsérvese que la parte

demandante no aporta documento alguno en el que acredite la realización de pagos por este concepto.

Por último, solicito a su Honorable Despacho, se abstenga de condenarme en costas procesales, pues al momento de presentar la contestación de la demanda, han quedado satisfechas todas y cada una de las pretensiones de la misma.

#### IV. EXCEPCIÓN DE MERITO.

Con base en los hechos de la demanda y principalmente en la realidad fáctica en que los mismos se han producido, me permito señor Juez formular las siguientes excepciones de fondo.

#### **CARENCIA DE OBJETO POR HECHO SUPERADO. SE ENCUENTRAN SUPERADAS LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE.**

Se evidencia en las pretensiones de la demanda, así como en las diferentes solicitudes y recursos que fueron presentados, que el señor WILMAN GULLOSO pretendía la nulidad de la resolución expedida por ELECTRICARIBE S.A. ESP y como consecuencia se ordenara el *"No pago de la deuda generada con el NIC 1252941 desde el momento en que el servicio fue desconectado, valga decir desde el mes de agosto de 2014 hasta la fecha de retiro del medidor"* y que se *"ordene a retirar definitivamente el contador identificado con NIC 1252941"*.

Mi representada procedió a efectuar el estudio de las solicitudes elevadas por el señor WILMAN GULLOSO, y efectuó los tramites internos tendientes a depurar el valor pendiente de pago y proceder a generar la orden para desinstalar el medidor No. 19159705 y que se encontraba asociado al NIC 1252941.

A la fecha, el predio ubicado en el Barrio Amberes, Carrera 40 No. 26<sup>a</sup>-112 se encuentra unificado eléctricamente con el NIC 7695666 unificado al medidor 195496, y las facturas correspondientes al NIC 1252941 se encuentran en cero (\$0), cumpliendo así con los pretendido por el señor WILMAN GULLOSO.



Actualmente se encuentra en trámite la orden para desinstalar el medidor No. 19159705, por lo que en el inmueble del señor WILMAN GULLOSOS quedara únicamente el último medidor instalado. Una vez se materialice la desinstalación del medidor, estaremos aportando la prueba al expediente del proceso.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra satisfecho el fondo del recurso presentado, y que era anular las facturas generadas bajo el NIC 1252941 y el trámite de desinstalación se encuentra en proceso, se ha superado el objeto de la presente demanda, configurándose así la excepción de merito formulada.

A continuación, me permito traer a colación, jurisprudencia del Consejo De Estado, en la que si bien se refieren a una acción de tutela, es perfectamente equiparable al caso que hoy nos ocupa:

- 1) *“El Consejo de Estado y la Corte Constitucional han hecho referencia a la **“carencia actual de objeto”**, fundamentada ya en la existencia de un hecho superado o en un daño consumado .*

***La carencia actual de objeto por hecho superado** se constituye cuando lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sobrevienen hechos que demuestran que la vulneración a los derechos fundamentales ha cesado. Las Corporaciones han entendido que el reclamo ha sido satisfecho, y, en consecuencia, la tutela pierde eficacia y razón, al extinguirse su objeto jurídico resultando inocua cualquier orden judicial. Toda vez que “la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío”.*

*Por el contrario, hay una carencia actual de objeto por la presencia de un daño consumado cuando, al igual que en la hipótesis anterior, se constata que las condiciones de hecho que generan la supuesta amenaza o violación de los derechos fundamentales del accionante cesan, desaparecen o se superan pero, sin existir una reparación del derecho. Por ello, en los eventos en que se presente una carencia actual de objeto por haber un daño consumado es deber del juez de tutela analizar de fondo el asunto y, si es del caso impartir una orden que, en cierta medida repare ese perjuicio”. (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia de 23 de febrero de 2012. M.P. Susana Buitrago Valencia).*

Esta línea jurisprudencial la ha manejado el Consejo de Estado de igual modo en las sentencias: Sentencias del Consejo de Estado del 24 de junio de 2010, rad. 2010-00048 ; del 4 de agosto de 2011, rad. 2011-0874 y del 2 e febrero de 2012, rad. 2011-01650, M.P. Susana Buitrago Valencia. Y de la Corte Constitucional, sentencias: T-233 de 2006, T-1035 de 2005, T-935 y T-936 de 2002,; T-1072 de 2003, T-539 de 2003, T-923 de 2002, T-1207 de 2001, T-428 de 1998, T-184 de 2006, T-808 de 2005, T-980 de 2004, T-696, T-436 de 2002, T-288 de 2004, T-662 de 2005, T-496 de 2003, T-084 de 2003, T-498 de 2000 y T-223/08. T-519 de 1992 y T-112/2010. Sentencias C-540 de 2007 y T-218/08. Sentencia T-449/08).

- 2) " La Corte Constitucional, de manera reiterada, ha sostenido que cuando la situación fáctica que motiva la presentación de la acción de tutela, desaparece o se modifica en el sentido de que cesa la presunta acción u omisión que, en principio, podría generar la vulneración de los derechos fundamentales, la solicitud de amparo pierde eficacia en la medida en que desaparece el objeto urídico sobre el que recaería una eventual decisión del juez de tutela. En consecuencia, cualquier orden de protección sería inocua. Mediante sentencia T-533 de 2009, esta Corporación manifestó que el fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior, como resultado de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado. La carencia actual de objeto por hecho superado se configura cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna7 . En este sentido, la jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela. En dicho sentido, esta Corporación ha señalado que, no es perentorio para los jueces de instancia, aunque sí para la Corte en sede de Revisión, como Juez de máxima jerarquía de la Jurisdicción Constitucional, el deber de determinar el alcance de los derechos fundamentales cuya protección se solicita8 e incluir en la argumentación de su fallo el análisis sobre la vulneración de los derechos fundamentales planteada en la demanda. Sin embargo puede hacerlo, tal como lo prescribe el artículo 24 del Decreto 2591 de 19919 , sobre todo si considera que la decisión debe incluir observaciones acerca de los hechos del caso estudiado, incluso para llamar la atención sobre la falta de conformidad constitucional de la situación que originó la tutela, o para condenar su ocurrencia y advertir la inconveniencia de su repetición, so pena de las sanciones pertinentes, si así lo considera. De otro lado, lo que sí resulta ineludible en estos casos, es que la providencia judicial incluya la demostración de la reparación del derecho antes del momento del fallo. Esto

es, que se demuestre el hecho superado". (Sentencia SU 225/13 M.P. Alexei Julio Estrada).

Por lo antes manifestado, solicito a su Honorable Despacho, declarar probada la excepción formulada.

### **IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

Tal como lo he manifestado, se encuentran satisfechas las pretensiones elevadas por el señor WILMAN GULLOSO TORRES, no obstante lo anterior, es preciso hacer referencia a la improcedencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, pues el hoy demandante, no interpuso en debida forma los recursos que eran procedente contra la decisión proferida por mi representada.

Es cierto que el 12 de Mayo de 2016, fue radicado en la oficina comercial de ELECTRICARIBE S.A. ESP, memorial que tenía como asunto o referencia "Recurso de Reposición y subsidiariamente apelación", no obstante el escrito no cumplía con los requisitos contemplados en la ley, para ser estudiado y aceptado como recurso de apelación.

Los artículos 154 y 155 de la Ley 142 de 1994 se encargan de regular lo concerniente a los recursos de reposición y apelación contra las decisiones proferidas por las empresas de servicios públicos:

**Artículo 154. De los recursos.** *El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.*

*No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.*

*El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de*

conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de la empresa que enumera el inciso primero de este artículo debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la empresa ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario, en la forma prevista en las condiciones uniformes del contrato.

Estos recursos no requieren presentación personal ni intervención de abogado aunque se emplee un mandatario. Las empresas deberán disponer de formularios para facilitar la presentación de los recursos a los suscriptores o usuarios que deseen emplearlos. La apelación se presentará ante la superintendencia.

**Artículo 155. Del pago y de los recursos.** Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna.

Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos.

Así las cosas, el señor WILMAN GULLOSO en la interposición del recurso de apelación, debió cumplir con lo consagrado en la norma antes transcrita, sin embargo, no fue así.

Teniendo en cuenta lo anterior, no puede manifestarse que el demandante agotó los recursos que eran procedentes, por tanto no cumplió con los requisitos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que en su tenor literal establece:

**ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR.** La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

*En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.*

*Cuando la Administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos, no será necesario el procedimiento previo de conciliación.*

*2. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto.*

*Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral.*

### **IMPROCEDENCIA DE CONDENA EN COSTAS A ELECTRICARIBE S.A. ESP.**

Teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda fueron satisfechas antes de dar contestación a la misma, que no existió pronunciamiento jurídico que ordenara el cumplimiento de las pretensiones, solicito a su Honorable Despacho, abstenerse de efectuar condena en costas a mi representada.

### **GENERICA.**

Solicito se declare cualquiera otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

### **VI. PRUEBAS:**

Solicito señor juez, decreten las siguiente pruebas que a continuación solicito, por ser la mismas pertinentes, oportunas y conducentes.

### **DOCUMENTALES:**

- Estado de cuenta del NIC 1252941 expedido por ELECTRICARIBE S.A. ESP el 4 de Septiembre de 2017.

- Consecutivo No. Consecutivo No. 2428522 28 de Agosto de 2014.
- Consecutivo No. 3856629 del 26 de Abril de 2016 y mediante el cual se resuelve la reclamación RE 2210201608634
- Consecutivo No. 3955334 del 1 de Junio de 2016 mediante el cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación No. RE 221020168634
- Consecutivo No. A3955334 del 13 de Junio de 2016 y mediante el cual se notifica por aviso el acto administrativo No. 3955334 del 1 de Junio de 2016.

### **TESTIMONIALES:**

Solicito sea decretado y recepcionado en la hora y fecha que el despacho determine, el testimonio de la persona que a continuación se relaciona, quien por su conocimiento comercial relacionado con el tema que se debate, ofrecerá al juez información sobre aspectos comerciales, facturación, estado actual del NIC 1252941, tramites adelantados y demás aspectos que interesan al proceso:

OLGA ESTHER POMARES GONZALEZ - Responsable Centro Atención Presencial Pie de la Popa Electrificadora del Caribe S.A E.S.P.

El testigo es mayor de edad, domiciliado y residenciado en la Ciudad de Cartagena, Av. Pedro de Heredia, Sector Lo Amador, Cll Santander #20 B 22 o a través del suscrito.

### **VII. ANEXOS.**

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- El poder otorgado.
- Certificado de existencia y representación legal.

### **VIII. NOTIFICACIONES.**

- Los demandantes podrán ser notificados en la dirección aportada con la demanda.

- Mi representada y el suscrito podrán ser notificados en el Barrio Manga Calle Real No. 21 – 166 de la Ciudad de Cartagena y en el Buzón electrónico soporte@hincapiemolina.com.

Respetuosamente,



**JUAN GUILLERMO HINCAPIÉ MOLINA**  
CC 19'497.608 de Bogotá  
TP 46.480 del C.S. de la J.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Fecha edición: 04/09/2017

Nit 802.007.670-6

Nuir 2-8001000-15

Página: 1 de 1

## ESTADO DE CUENTA POR NIC

NIC: 1252941

CLIENTE: 10228301 - WILLIAN GULLOSO T.

DIRECCION: CR,39,42,

Saldo: 14,58

Mora para pago inmediato: 0,00

Saldo financiado: 0,00

Total deuda: 14,58

Detalle de la deuda

Detalle de la deuda	Importe	Mora	Total con Mora
SERVICIO: Energía regulada	1759867		
Redondeo Facturaciones Anteriores	4,46	0,00	4,46
Redondeo Facturaciones Anteriores	2,60	0,00	2,60
Redondeo Facturaciones Anteriores	2,91	0,00	2,91
Redondeo Facturaciones Anteriores	-0,60	0,00	-0,60
Subtotales:	9,37	0,00	9,37
SERVICIO: Aseo	1759869		
Redondeo Facturaciones Anteriores	1,71	0,00	1,71
Subtotales:	1,71	0,00	1,71
IMPUESTO: Alumbrado Público	1759868		
Redondeo Facturaciones Anteriores	3,50	0,00	3,50
Subtotales:	3,50	0,00	3,50



Consecutivo No.2428522  
Cartagena, 28 de Agosto de 2014

Señora:  
ALCIRA RAMOS  
CARRERA A39 No. 28 - 42, AMBERES - CARTAGENA  
NIC: 1252941

ASUNTO: Reclamación No.RE2210201414945

Estimada Señora Alcira:

En atención al escrito presentado en nuestro centro de atención presencial el día 12 de Agosto de 2014, donde solicita suspensión y retiro de medidor en el suministro identificado con el NIC de la referencia, de igual manera reclama por el consumo en el mes de Agosto de 2014, nos permitimos informarle lo siguiente:

Para acceder a esta solicitud de suspensión o retiro de medidor, debe aportar los siguientes documentos:

1. Carta de solicitud firmada por el propietario.
2. Certificado de tradición y libertad vigente 3 meses de expedición. Si el certificado no presenta la dirección del servicio nos debe aportar además el certificado de Agustín Codazzi, que reporte el número de matrícula del predio y la dirección.
3. Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio (si el predio es de actividad Comercial).
4. Fotocopia de la cédula del propietario.
5. Estar a paz y salvo por todo concepto.

En cuanto al consumo facturado en el mes de Agosto de 2014, la Empresa facturó el consumo en forma estimada con base al promedio del estrato, dado a una anomalía de lectura, de conformidad con el Artículo 146 Inciso 2 de la Ley 142 de 1994 y el contrato de condiciones uniformes.

Le citamos la CLAUSULA VIGESIMA NOVENA, de nuestro CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, la cual dice textualmente: "Cuando sin acción u omisión de ELECTRICARIBE, durante un período no sea posible medir razonablemente el consumo, o cuando se haya retirado el equipo de medida para revisión y/o calibración o este se encuentre defectuoso, su valor podrá establecerse con base en el consumo promedio de los últimos 6 meses, o con fundamento en los consumos promedios de otros CLIENTES que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez se verifique la lectura ELECTRICARIBE procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, para que sean abonados o cargados al CLIENTE, según sea el caso, en el siguiente periodo de facturación.

De lo anterior se concluye, que ante la imposibilidad de establecer el consumo por diferencia de lectura, se hace necesario y conforme a la ley emitir el consumo de forma estimada, consumo que en su caso se ha liquidado acorde a su promedio.

# ELECTRICARIBE

Crecemos con la gente

En concordancia con lo anterior la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DERECHOS DE LAS PARTES: en su numeral 2 inciso e, Son derechos de ELECTRICARIBE, los siguientes: e) Obtener el pago de toda la energía consumida, aunque no haya sido registrada.

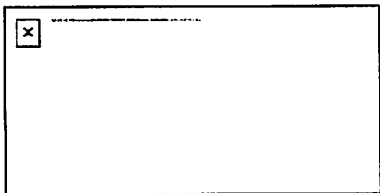
Por todo lo anterior, le informamos que su reclamo ha sido resuelto de manera Desfavorable.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio, el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de los recursos deberá realizarla, por escrito y simultáneamente, ante Electricaribe S.A E.S.P dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

No obstante de conformidad con el artículo 155 de la ley 142 del 94, para presentar los anteriores recursos se deberá acreditar el pago de las sumas que no son objeto de reclamo.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando el No. ☎ **115**.

Cordialmente,



BRENDA LIZ DIAZ SUAZMAN  
JEA

# ELECTRICARIBE

Crecemos con la gente

Consecutivo No.A2428522  
Cartagena, 08 de Septiembre de 2014

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señora:  
ALCIRA RAMOS  
CARRERA A39 No. 28 - 42, AMBERES, CARTAGENA  
NIC: 1252941

Estimada Señora Alcira :

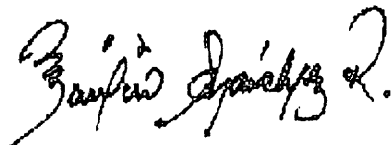
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por intermedio de este AVISO nos permitimos notificarlo del acto administrativo Consecutivo No.2428522 de fecha 28 de Agosto de 2014, emitido por ELECTRICARIBE. S.A. ESP, debido a que el peticionario NO se presentó dentro del término establecido para notificarse personalmente.

El acto administrativo Consecutivo No.2428522 de fecha 28 de Agosto de 2014, cuya copia íntegra se adjunta al presente Aviso.

Se advierte que esta Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Si no está de acuerdo con esta decisión, puede interponer el recurso de reposición ante ELECTRICARIBE S.A.E.S. y en subsidio, el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en un mismo escrito y dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes, al día en que se considere surtida la notificación que por medio de este aviso se realiza.

En caso de requerir información adicional, estaremos atentos a resolver oportunamente todas sus inquietudes en nuestro Call Center 115.



Emilio Sánchez Rivera  
LCB

ANEXO: Copia del acto administrativo Consecutivo No.2428522 de fecha 28 de Agosto de 2014, emitido por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P

# ELECTRICARIBE



Cartagena de Indias D. T. y C.,

Señor(a)  
Juez Doce Administrativo del Circuito de Cartagena

E. S. D.

**Referencia:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por WILMAN GULLOSO TORRES contra ELECTRICARIBE S.A ESP

**Radicado:** 13001-33-33-012-2017-00044-00

CANDELARIA E. VARGAS TORRES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 33.157.309, expedida en Cartagena, actuando en mi calidad de apoderada general para asuntos judiciales y administrativos de ELECTRICARIBE S.A. ESP sociedad identificada con NIT: 802.007.670-6 constituida por Escritura Pública No. 2,274 de 6 de julio de 1998 otorgada en la Notaría 45 de Bogotá, facultad ratificada por el señor Agente Especial de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, Dr. JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO, mediante Escritura Pública No. 5697 de 25 de noviembre de 2016 de la Notaría Tercera de Barranquilla, todo lo cual aparece registrado en la Cámara de Comercio de Barranquilla, lo que se prueba con la copia del certificado de existencia y representación legal que adjunto; por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor JUAN GUILLERMO HINCAPIE MOLINA como apoderado principal, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.608 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 42.480 expedida por el consejo Superior de la Judicatura; y a la Doctora SHIRLEY PAOLA ELLES CABARCAS como apoderada sustituta, mujer, mayor de edad, abogada inscrita y en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía número 1.050.951.546 expedida en Turbaco, portadora de la tarjeta profesional número 216.962 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, dentro del asunto de la referencia interponga los recursos y realice todos los actos que la ley le permita, en defensa de los intereses de la empresa que represento.

Conferimos a nuestros apoderados todas y cada una de las facultades a que se contrae el artículo 77 del C.G.P., especialmente las de conciliar, transigir, renunciar, sustituir y recibir, y en general todas las facultades que le confiere la ley y la relevamos de costas del proceso.

Del Señor Juez

Candelaria E. Vargas Torres  
C.C# 33.157.309, expedida en Cartagena T.P.# 26.239, expedida por el CS de la J

Aceptamos el Poder

Juan Guillermo Hincapie Molina  
C.C. No. 19.497.608 de Bogotá  
T.P. No. 42.480 del C. S. de la J.

Shirley Paola Elles Cabarcas  
C.C. No. 1.050.951.546 de Turbaco  
T.P. No. 216.962 del C. S. de la J.

Electrificadora del Caribe S.A E.S.P  
Torices Papayal Cra. 3B No. 26-78 Piso 3  
EDIFICIO INTELIGENTE – CHAMBACÚ  
Teléfono: (57)56502082  
CARTAGENA - COLOMBIA



ER-0603/2011  
ER-0699/2011

GA-2011/0301  
GA-2011/0302

SST-0284/2011  
SST-0007/2012

**Notaría Segunda del Círculo de Cartagena  
Diligencia de Presentación Personal**

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

**CANDELARIA EUGENIA VARGAS TORRES**

Identificado con C.C. **33157309**

Cartagena:2017-06-12 15:03

bethzayda



G900092187

Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web [www.notaria2cartagena.com](http://www.notaria2cartagena.com) en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.





CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB
FECHA DE EXPEDICIÓN: 22 de Mayo de 2017 Hr:11:45:11 Pag. 1
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: RROCA10DFF
RECIBO DE CALA: 03-07018633

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO
PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIRMACIÓN INGRESANDO A
WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO
EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE
CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE
A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE
SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE
LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON
FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2,274 del 06 de Julio de 1998,
otorgada en la Notaria 45 a. de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara
de Comercio, el 13 de Julio de 1998 bajo el No. 76,168 del libro
respectivo, fue constituida la sociedad-----
anonima denominada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA
ELECTROCARIBE S.A.ESP

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 4,651 del 07 de Octubre de 1998,
otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta
Cámara de Comercio, el 20 de Octubre de 1998 bajo el No. 77,717 del
libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio de razon social, por la denominacion ELECTRIFICADORA DEL CARIBE
S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 3,049 del 31 de Dic/bre de 2007,
otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente
se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Enero de 2008
bajo el No. 137,304 del libro respectivo,-----
consta la fusión con ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. ESP
ELECTROCOSTA.

CERTIFICA

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

Table with columns: Numero,aaaa/mm/dd, Notaria, No. Insc, Reg, aaaa/mm/dd. Lists various notary records and registration numbers.

CERTIFICA

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba
citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
SIGLA: ELECTRICARIBE S.A. E.
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 802.007.670-6.
MATRICULA MERCANTIL: 260,034.

CERTIFICA

Direccion Domicilio Ppal.:
CR 55 No 72 - 109 P. 7 en Barranquilla.
Email: Comercial: serviciosjuridicoseca@electricaribe.com
Telefono: 3611180.
Direccion Para Notif. Judicial:
CR 55 No 72 - 109 P. 7 en Barranquilla.
Email: Notific. Judicial: serviciosjuridicoseca@electricaribe.com
Telefono: NO REPORTADO.

CERTIFICA

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de
duración es INDEFINIDO.

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad consiste en la
prestación de los servicios públicos de distribución y
comercialización de energía eléctrica, así como la realización de
actividades, obras servicios y productos relacionados. También
podrá prestar los servicios como organismo de inspección acreditado
para la inspección y calibración de medidores y demás equipos de
medición para instalaciones internas, nuevas y existentes, para el
suministro de energía eléctrica en edificaciones residenciales,
comerciales e industriales. La sociedad podrá igualmente aprovechar
su infraestructura y recursos disponibles para la prestación de
otros servicios y venta de otros productos no directamente
relacionados con el servicio eléctrico. En desarrollo de su objeto
social la sociedad podrá comprar, vender, adquirir o enajenar, e cualquier
modo, toda clase de bienes muebles o inmuebles; tomar o dar
presto en préstamo a interés; gravar en cualquier forma, sus bienes
muebles inmuebles, dar en prenda los primeros a hipotecar los
segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar protestar,
cancelar o cancelar títulos valores y aceptarlos en pago; obtener
títulos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y
privilegios, cederles a cualquier títulos valores y aceptarlos en
pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos,
insignias, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título;
promover y formar empresas de la misma índole o de negocios
directamente relacionados con su objeto principal y aportar a ellas
toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad o de
asociación para la explotación de negocios que constituyan su
objeto o que se relacionen directamente con su objeto; intervenir
y/o participar en licitaciones públicas o privadas, ya sea
individualmente o con otras personas naturales o jurídicas, en
comercio, unión temporal o bajo cualquier otra forma de
participación, y celebrar y ejecutar los contratos derivados de las
mismas; constituirse garante de obligaciones ajenas y acuciar con
sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias; y
en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, o
por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de
operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos
bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros que sean
convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella
persigue y que, de manera directa, se relacionen con el objeto
social.

CERTIFICA

CAPITAL Autorizado Nro Acciones Valor Acción

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

Table with columns: Suscrito, Pagado. Values: \$\*\*\*\*\*2,104,349,335,830 \*\*\*\*\*50,103,555,615 \*\*\*\*\*42

CERTIFICA

ADMINISTRACION: La dirección, administración y representación de la
sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales:
a) La Asamblea General de Accionistas. b) La Junta Directiva. c) El
Gerente General. Son funciones de la Asamblea General de
Accionistas las siguientes entre otras: Decretar a enajenación o
gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa social,
autorizando para ello al Gerente General. Autorizar el que la
sociedad se constituya en garante de obligaciones ajenas y
caucione con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas
propias, salvo cuando se trate de constituirse en garante o
caucionar con sus bienes propios obligaciones de empresas filiales y
subsidiarias, en cuyo caso dicha autorización corresponderá a la
Junta Directiva. Serán funciones de la Junta Directiva las
siguientes entre otras: Autorizar la celebración de los pactos
colectivos de trabajo, fijando previamente las condiciones dentro
de las cuales deben hacerse y designar los negociadores que
representen a la empresa; decidir que acciones judiciales deben
iniciarse o seguirse y autorizar al Gerente General para que nombre
apoderados que representen a la sociedad, tanto en asuntos
judiciales como extrajudiciales, cuando, su cuantía exceda de la
cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de
America (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio
representativa del mercado del día de la autorización; o conocer
sobre los nombramientos que haga directamente el Gerente General en
casos urgentes y, si lo considera conveniente, ordenar que se
revoque el correspondiente poder o se cambie el apoderado.
Autorizar que se sometan a arbitraje o que se transijan las
diferencias de la sociedad con terceros, cuando su cuantía exceda
de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de
America (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio
representativa del mercado del día de la autorización. Recibir del
Gerente General, los informes de los contratos y/o adjudicaciones
realizadas por la Administración cuya cuantía sea o exceda la suma
de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de America (USD
4.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del
mercado del día de la celebración del acto. Elegir y remover
libremente al Gerente General con sus suplentes y al secretario y
señalarlos su remuneración. Ordenar y/o tomar las acciones que
correspondan contra los administradores funcionarios, directivos y
demás personal de la sociedad por omisiones o actos perjudiciales

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*

91



Pag. 5  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----  
NIT: 802.007.670-6.

para la empresa; Autorizar el que la sociedad se constituya en garante de obligaciones ajenas y caucione con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, siempre que se trate de constituirse en garante o caucionar con sus bienes, propios obligaciones de empresas filiales y subsidiarias. Tomar todas las demás determinaciones necesarias para que la sociedad cumpla sus fines que no estén atribuidas a otro órgano y ejercer todas las demás funciones que le sean dejados por la Asamblea General de acuerdo con la ley. La sociedad tendrá un Gerente General que será el ejecutor y gestor de los negocios y asuntos sociales. El Gerente General podrá ser o no el Representante Legal. El Representante Legal será elegido por la Junta Directiva de la sociedad en la misma forma en la que es elegido el Gerente General. El Representante Legal tendrá dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos en la misma forma que el principal. Cuando el Gerente General sea una persona diferente del Representante legal, las funciones asignadas en estos estatutos al Gerente General que requieran para su ejercicio la representación legal será desempeñada por el Representante legal o sus Suplentes. Son funciones del Gerente General entre otras: Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar la firma social. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y convocarlas a reuniones ordinarias o extraordinarias; Nombrar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegandoles las funciones que estima conveniente, de aquellas de que el mismo goza. En casos urgentes designar tales apoderados y dar inmediata cuenta a la Junta Directiva. Enajenar o gravar la totalidad de los bienes sociales, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas; Arbitrar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros. Intervenir y participar a nombre de la sociedad en toda clase de licitaciones públicas o privadas y celebrar y ejecutar todos los actos o contratos relacionados con dichas licitaciones. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con las limitaciones previstas. En ejercicio de esta facultad podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título, los bienes muebles o inmuebles, darlos en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios o de cualquier otra clase; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, aceptarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, descontarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



Pag. 6  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----  
NIT: 802.007.670-6.

derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer; acciones y recursos de cualquier genero en todos los asuntos o negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas a naturales, etc; y en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. Presentar a la Junta directiva los informes de los contratos y/o adjudicaciones realizadas por la Administración cuya cuantía sea o exceda la suma de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de America (USD 4'000.000) liquidados a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado del día de la celebración del acto. Las demás que le confieran las leyes y estos estatutos y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. La representación legal de compañía para asuntos judiciales y ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Público, la rama Legislativa y organismos de la nación y los organismos de control fiscal la tendrán aquellos abogados designados como representantes legales judiciales principales y suplentes por la Junta Directiva para este fin, por término indefinido, pudiendo removerlos en cualquier momento. La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la compañía en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte, así como en los trámites de asuntos relacionados con el régimen de insolvencia empresarial, en especial lo concerniente con acuerdos de reestructuración, procesos de reorganización, procesos de liquidación judicial, liquidación obligatoria y procesos de insolvencia transfronteriza y concursales contemplados en la ley 1116 de 2006, así como en las leyes que la modifiquen o sustituyan. La junta directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los representantes legales judiciales, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia. Los Representantes legales judiciales/suplentes reemplazarán en su orden a los representantes legales judiciales principales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

C E R T I F I C A

Que por Providencia Administrativa No. SSPD-2016000062785 del 14 de Noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Noviembre de 2016 bajo el No. 316164 del libro respectivo, se ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por la configuración de las causales previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, según las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución y ordenó la separación definitiva de sus cargos del representante legal principal, José García

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



Pag. 7  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----  
NIT: 802.007.670-6.

Sanleandro, y de todos los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP.-----

C E R T I F I C A

Que por Providencia Administrativa No. SSPD-20171000005985 del 14 de Marzo de 2017 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2017 bajo el No. 321.478 del libro respectivo, se resolvió disponer que la toma de posesión de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE tendrá fines liquidatorios.

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 26 de Junio de 2013, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 25 de Julio de 2013 bajo el Nro 257.677 del libro respectivo, consta que la sociedad:

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----  
Es CONTROLADA por :  
APLICACIONES Y DESARROLLOS PROFESIONALES NUEVO MILENIO S.L.  
Domicilio: Madrid.

C E R T I F I C A

Que por documento privado del 28 de Abril de 2015, otorgado en Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio, el 20 de Mayo de 2015 bajo el Nro 283.233 del libro respectivo, consta que la sociedad controlante APLICACIONES Y DESARROLLOS PROFESIONALES NUEVO MILENIO S.L., cambio su razón social por GAS NATURAL FENOSA ELECTRICIDAD COLOMBIA S.L.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 105 del 26 de Junio de 2010 correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Octubre de 2010 bajo el No. 163.635 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal Ppa. Judicial Laboral Consuegra Orozco Heday de Jesus	CC.*****77013366
Rep. Legal Ppa. para asuntos judiciales Llerena De la Hoz Paulina	CC.*****45494918
Rep Legal Sup Judicial Guerrero Sanchez Juan Pablo	CC.*****79158504

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



Pag. 8  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----  
NIT: 802.007.670-6.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 127 del 06 de Marzo de 2014 correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 22 de Mayo de 2014 bajo el No. 268.928 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal Supl. para Efectos Jud lab García Amador Andrés Eduardo	CC.*****92532668

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 136 del 24 de Nov/bre de 2015 correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 21 de Dic/bre de 2015 bajo el No. 299.155 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
1º Suplente del Representante Legal Hurtado De Mendoza García José Antonio	CE.*****559475
2º Suplente Representante Legal Ppa. Payares Ortiz Benjamin Gustavo	CC.*****73104525
Rep. Legal para asuntos judiciales Castro Norman Margarita Lucia	CC.*****51667662

C E R T I F I C A

Que por Providencia Administrativa No. 20.161.000.062.795 del 14 de Nov/bre de 2016, emitido por la Superintendencia Serv. Públicos Domiciliarios Bogotá cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Nov/bre de 2016 bajo el Nro 316.165 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Agente Especial Lastra Fuscaldo Javier Alonso	CC.*****85450535

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 6.677 del 28 de Dic/bre de 2016, otorgada en la Notaría Ja. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 05 de Enero de 2017 bajo el No. 318.350 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal en Asuntos Laborales	

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*

Sanchez Curiel Juan Jose CC.\*\*\*\*\*72248076

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 22 de Octubre de 2013, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 05 de Nov/bre de 2013 bajo el Nro 261.381 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre Identificación  
Revisor Fiscal Sarmiento Estrada Yamile Patricia CC.\*\*\*\*\*32,753,813

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 16 de Junio de 2016, otorgado en En Barranquilla por Pricewaterhousecoopers Ltda. inscrito en esta Cámara de Comercio, el 20 de Junio de 2016 bajo el Nro 309.737 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre Identificación  
Revisor Fiscal Suplente Garavito Santana Bryan De Jesús CC.\*\*\*1,143,125,368

C E R T I F I C A

Que por Resolución No. 20.171.300.016.275 del 23 de Marzo de 2017, emitido por la Superintendencia de Servicios Pab. Domic. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 11 de Abril de 2017 bajo el Nro 325.140 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre Identificación  
Contralor PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA Ni.\*\*\*\*\*860.002.062

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado de fecha 18 de Noviembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 21 de Noviembre de 2016 bajo el número 316356 del libro respectivo, consta la renuncia de ANDRES EDUARDO GARCIA AMADOR C.C. No. 92.532.668, al cargo de Representante Legal Suplente para Efectos Judiciales Laborales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

C E R T I F I C A

por Documento Privado de fecha 18 de Diciembre de 2016.

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*

de Comercio el 4 de enero de 2017 bajo el No. 6054 del Libro respectivo, consta que el señor JAVIER ALFONSO LASTRA FUSCALDO, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.535 de Santa Marta, quien obra en su condición de Agente Especial de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP "ELECTRICARIBE" identificada con el Nit. 802.007.670-6 y en tal calidad de representante legal de la misma, manifiesta que la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP "ELECTRICARIBE" tiene inscrita apoderados generales con facultad de representación legal en la Cámara de Comercio de Barranquilla como su sede principal. Teniendo en cuenta lo anterior y con la finalidad de asegurar la representación de la empresa en todo el territorio en donde opera, por medio de la presente escritura pública se ratifica en su integridad los citados poderes generales de representación que se relacionan en el Anexo No. 1 del presente instrumento, de tal manera que los apoderados continuarán teniendo las mismas facultades que habían sido conferidas en tales poderes efectos de la representación de la empresa intervenida, así también las mismas responsabilidades que se derivan de dicho mandato, las cuales deberán ejercer dentro del marco de las normas que rigen la toma de posesión decretada. Igualmente mediante el presente acto, se confiere a los apoderados generales facultad especial para efectos del trámite de notificación personal a nombre del Agente Especial de ELECTRICARIBE de toda actuación o proceso nuevo o en curso en contra de la sociedad intervenida conforme el literal e) del artículo 3º de la resolución SSPD-2016100062785 del 14 de Noviembre de 2016. Los apoderados ratificados son los siguientes:

- MIREYA DEL PILAR ARAUJO PALOMINO c.c. 519C0085 poder otorgado mediante E.P. 3180 DE 2011.
- LOLA ESCALANTE PEREZ C.C. 32.836.754 poder otorgado mediante E.P. 221 DE 2014.
- HELEEN JIMENEZ AYALA C.C. 32.800.552 poder otorgado mediante E.P. 2534 DE 2016.
- NANCY KATIUSKA TELLER NEGRETE C.C. 38.243.172 poder otorgado mediante E.P. 1815 DE 2007.
- VIVIAN BADILLO SEVERICHE C.C. 33.065.715 poder otorgado mediante E.P. 1662 DE 2010.
- YENNY BRYGTH ESPITIA GONZALEZ C.C. 45.759.929 poder otorgado mediante E.P. 341 DE 2013.
- FERNANDO LEON FERRE UCROS C.C. 8.769.585 poder otorgado mediante E.P. 1815 DE 2007.
- LUIS CARLOS CRUZ RIOS C.C. 72.251.406 poder otorgado mediante E.P. 2488 DE 2014.
- CANDELARIA EUGENIA VARGAS C.C. 33.157.309 poder otorgado mediante E.P. 499 DE 2008.
- MARTHA LUCIA RIANO MERCHAN C.C. 52.621.076 poder otorgado mediante E.P. 1397 DE 2011.

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*

inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 22 de Noviembre de 2016 bajo el número 316413 del libro respectivo, consta la renuncia de HEDAY DE JESUS CONSUEGRA GROZCO C.C. No. 77.013.368, al cargo de Representante Legal Principal Judicial Laboral de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado de fecha 14 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 15 de Diciembre de 2016 bajo el número 317375 del libro respectivo, consta la renuncia de BENJAMIN PAYAYES ORTIZ C.C. No. 77.034.846, al cargo de Representante Legal Suplente de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado de fecha 27 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 29 de diciembre de 2016 bajo el número 318081 del libro respectivo, consta la renuncia de JUAN PABLO GUERRERO SANCHEZ identificado con C.C. No. 79.158.504 de Usaquén, al cargo de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado de fecha 27 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 29 de Diciembre de 2016 bajo el número 318082 del libro respectivo, consta la renuncia de MARGARITA LUCIA CASTRO NORMAN C.C. No. 51.667.662 de Bogotá, al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 5697 del 25 de noviembre de 2016, otorgada en la Notaría 3ª de Barranquilla, inscrita en esta Cámara

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*

- JOSE HERNEY TASCON RODRIGUEZ C.C. 16.988.479 poder otorgado mediante E.P. 1397 DE 2011.
- MARTHA LIGIA LABORDE CARDENAS C.C. 32.683.067 poder otorgado mediante E.P. 3185 DE 2011.
- INJERMAN GARCIA GUTIERREZ C.C. 73.577.729 poder otorgado mediante E.P. 1411 DE 2012.
- GONZALO ALONSO ANGULO C.C. 8.533.921 poder otorgado mediante E.P. 1413 DE 2012.
- ARNOLD ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ C.C. 19.613.442 poder otorgado mediante E.P. 245 DE 2012.
- BETTY YADRA GARCIA JIMENEZ C.C. 66.731.233 poder otorgado mediante E.P. 2023 DE 2013.
- AYLEEN MARIA ALVAREZ MARTINEZ C.C. 64.568.702 poder otorgado mediante E.P. 1585 DE 2014.
- JORGE ALBERTO RIVERO CUADRO C.C. 73545.788 poder otorgado mediante E.P. 1585 DE 2014.

C E R T I F I C A

Que según Documento Privado de fecha 23 de Enero de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el No. 319046 del libro respectivo, consta la renuncia de PAULINA LLERENA DE LA HOZ con cédula de ciudadanía No. 45.494.918 de Cartagena, como Representante Legal Suplente de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, según Sentencia No. C-621 del 29 de Julio de 2003.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica No. 1.815 del 21 de agosto de 2007, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribio en esta Cámara de Comercio, el 02 de Octubre de 2007 bajo los Nos. 3.360, 3.361, 3.362 y 3.363 del libro respectivo, consta que LUIS FREYDER POSSO BURITICA C.C. No. 16.266.225, quien obra en su condición de Segundo Suplente del Gerente General, y en tal virtud Representante legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, otorga Poder General de representación para asuntos judiciales y administrativos en todas las materias del derecho, el cual comprende el ambito territorial que a continuación se señala, a PAULINA TERESA LLERENA DE LA HOZ, C.C. No. 45.494.918, en todo el Territorio Nacional; FERNANDO LEON FERRER UCROS C.C. No. 8.769.585, y NANCY KATIUSKA TELLER NEGRETE C.C. No. 38.243.172, en todo el Departamento del Atlántico, dentro del ambito territorial antes señalado los Apoderados Generales mencionados representaran legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, de orden político, administrativo, control y vigilancia, judicial o policivo, ya sean de caracter nacional, departamental,

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*

92

21





distrital o municipal, para 1.-Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de la partes (2) Actuar en las audiencias de conciliación como Representante legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, confesar interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP; 3.-Formular toda clase de querrelas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o querrelas y constituirse en parte civil; 4.-Intervenir en toda clase de gestiones y recursos, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime conveniente, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5.-Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuación ante autoridad judicial, administrativa, penal o de cualquier orden; y 6.-En general para que obre con poder general en todos los asuntos judiciales, civiles, penales, administrativos y contenciosos administrativos que correspondan a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, sin representación. Además de las facultades conferidas a estos apoderados generales dentro del marco territorial antes señalado, este mandato incluye facultades para recibir, notificaciones, desistirse, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y resumir este poder. En consecuencia, tengase en adelante a FERNANDO LEON FERRER UCROS C.C. No. 8.769.585, y a NANCY KATIUSKA TELLER NEGRETE C.C. No. 38.243.172, como apoderadas generales para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., en todo el Departamento del Atlántico, quienes podrán ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido.

C E R T I F I C A

Que según Documento Privado de fecha 23 de Enero de 2.017, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el No. 319047 del libro respectivo, consta la renuncia de JOSE ANTONIO HURTADO DE MENDOZA con cédula de Extranjería No. 559475, como Representante Legal Suplente de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, según Sentencia No. C-621 del 29 de Julio de 2.003.

C E R T I F I C A

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



Que por Escritura Pública No.0790 del 10 de abril del 2.003, otorgada en la notaría 3a. de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo del 2.003 bajo el No.2.372 del libro respectivo, consta que el señor CARLOS EDUARDO SINISTERRA PAVA, C.C.No.14.982.694, en su calidad de Representante legal Segundo Suplente de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, que mediante escritura pública No.935 del 2.002 de la Notaría 3a. de Cartagena, la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., designo al señor JUAN CARLOS DIAZ GARCIA, C.C.No.79.141.005, en su condición de Jefe de Zona Atlántico como APODERADO GENERAL de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, dentro del marco del Departamento del Atlántico. Que el señor JUAN CARLOS DIAZ ha sido promovido a otro cargo y en su reemplazo se ha sido designado el señor RAMON NAVARRO PEREIRA, C.C.No.9.079.937, por lo que mediante el presente poder confiere a este las facultades de Apoderado General de ELECTRICARIBE S.A., dentro del marco de la escritura pública No.935 del 2.002 y las siguientes señaladas en la escritura pública No.935 del 2.002 y las siguientes señaladas: 1) Representar legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, ante particulares y ante cualquier autoridad del orden departamental municipal o en cualquier clase de proceso (civil, penal, laboral, administrativo, policivo, especial, etc) o tramite administrativo que se adelante dentro del territorio que les ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por esta dentro del territorio del territorio que le ha sido asignado al apoderado. 2) Actuar como representante legal de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en las audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad judicial o institución dentro del territorio que les ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por esta dentro del territorio asignado al apoderado. En tal virtud podrá al apoderado general contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o tramites respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado. 3) Suscribir, si fueren necesario las facturas expedidas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, por concepto de los servicios públicos que presta en el territorio expresamente asignado a cada apoderado. 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas y directrices generales de esta. 5) Suscribir contratos y ordenes de servicios para la prestación de servicios que requiera la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en el territorio que les ha sido asignado y que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, el apoderado general se

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



ajustara a límites establecido en los manuales internos de contratación y de aprobación de gastos e inversiones (SIE-SGA). 6) Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policiva o administrativo, o de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en el territorio que les ha sido asignado. 7) Suscribir los actos sancionatorios de imposición de multas por uso no autorizado o fraudulento del servicio de energía eléctrica contra los usuarios del territorio al que se encuentran asignados. No obstante las delegaciones de dicha función en los Directores Comerciales, Gestores comerciales u otros funcionarios del área comercial o de perdidas de la zona. 8) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones desistirse, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y resumir este poder, dentro de los límites y facultades aquí estipulados y los señalados en los manuales internos de la empresa. En consecuencia, tengase en adelante al señor RAMON NAVARRO PEREIRA C.C.No.9.079.937 como apoderado general de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP ELECTRICARIBE S.A. ESP, dentro del marco del territorio del Departamento del Atlántico.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1.816 del 21 de Agosto de 2007, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 02 de Octubre de 2007 bajo el No. 3,364 del libro respectivo, consta que LUIS FREYDER POSSO BURITICA C.C. No. 16.266.225, quien obra en su condición de Representante legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, otorga Poder General de representación a la señora ANA PATRICIA ESCOBAR POLANCO, C.C. No. 29.701.216, para que actúe en nombre y representación de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, en todo el territorio nacional, ante la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con sede en la ciudad de Barranquilla, la cual se encuentra conformada por los Departamentos de la Guajira, Magdalena Cesar, Atlántico y Bolívar; Sucre y Córdoba, frente a la totalidad de los asuntos y tramites de su competencia y que le fueren asignados mediante Decreto 990 del 21 de mayo de 2.002 y la Resolución 7.605 del 23 de mayo de 2.002, así como las demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan. De conformidad con lo anterior, la Apoderada General dispondrá de las siguientes facultades: 1.-Notificarse personalmente de los requerimientos, asuntos de apertura de investigación preliminar y pliegos de cargos, autos de apertura de investigación preliminar y pliegos de cargos. 2.-pronunciarse, aportar y solicitar en las investigaciones adelantadas por presuntos incumplimientos de la ley o el contrato

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



de condiciones uniformes. 4.-Presentar recursos en contra de los actos administrativos que expida al dirección territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. 5.-Representar a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, dentro de cualquier tramite adelantado por la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; 6.-Constituir apoderados especiales para los tramites administrativos y actuaciones judiciales cuando ello fuere necesario, para representar a la sociedad dentro de los distintos tramites y actuaciones que adelante la Dirección Territorial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de los que se deriven de dichas actuaciones. 7.-Facultad de designar expresamente a funcionarios de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, como apoderados especiales a fin de que respondan directamente y de manera oportuna los requerimientos, pliegos o solicitudes de la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, relacionados con servicios y actuaciones que se hayan verificado en esta con ciencia. En todo caso la apoderada general podrá actuar siempre y en cualquier oportunidad dentro de dichos tramites y actuaciones, relevando a los apoderados especiales que haya constituido. En consecuencia, tengase en adelante a ANA PATRICIA ESCOBAR POLANCO, C.C. No. 29.701.216, como apoderada general de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, en todo el territorio nacional, ante las Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con sede en la ciudad de Barranquilla, el cual se ejercerá de manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 499 del 25 de Marzo de 2008, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Mayo de 2008 bajo el No. 3.617 del libro respectivo, consta que CARLOS MANUEL HERNANDEZ GARCIA GALLARDO, PASAPORTE ESPANOL No.BB-62698, en su condición de Representante legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, ratifica los poderes generales a las siguientes personas que se señalan a continuación, quienes en tal virtud representaran a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. Se otorga poder general de Representación a CANDELARIA EUGENIA VARGAS C.C.No.33.157.309, dentro del Departamento de Bolívar a las siguientes personas, el cual comprende el ámbito geográfico que a continuación se señala: En

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*

todo el Departamento de Bolivar, dentro del ambito territorial: -----  
antes señalado, los apoderados generales mencionados Representaran  
Legalmente a la sociedad, ante cualquier autoridad, entidad o -----  
corporacion publica o privada del orden politico, administrativo,  
control y vigilancia, judicial o policivo, ya sea de caracter -----  
Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, para: 1.- Prestar y  
contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de -----  
coadyuvante de cualquiera de las partes; Actuar en las audiencias  
interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las -----  
actuaciones de la sociedad. 3.- Formular denuncias o querrelas y -----  
denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o querrelas y -----  
constituirse en parte civil. 4.- intervenir en toda clase de -----  
gestiones y recursos, iniciar y adelantar toda clase de gestiones,  
diligencias y peticiones que estime convenientes tachar, testigos  
y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea igual y -----  
necesario. 5.- Constituir apoderados especiales o generales para  
toda clase de proceso o actuacion ante autoridad judicial, -----  
administrativa, penal o de cualquier orden. 6.- En general para que  
obra con poder general en todos los asuntos judiciales civiles, -----  
penales, administrativos y contenciosos administrativos que -----  
correspondan a la sociedad. Asuma la personeria cuando lo estime  
conveniente y necesario, en tal modo que en ningun caso quede a  
la sociedad sin representacion. Ademas de las facultades conferidas a  
estos apoderados generales dentro del marco territorial antes -----  
señalado, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar,  
recibir, sustituir y reasumir este poder. Tengase en adelante a -----  
CANDELARIA EUGENIA VARGAS, como apoderada general para asuntos -----  
judiciales y administrativos de la sociedad, en todo Departamento  
de Bolivar quien podra ejercer el poder otorgado de manera -----  
separadamente e individual dentro del ambito territorial para el que  
fue conferido. Los poderes otorgados a todos los apoderados -----  
generales antes mencionados, se ejerceran oportunamente con -----  
arreglo a los terminos antes señalados.

CERTIFICACION

Que por Escritura Pública No. 2.419 del 13 de Nov/bre de 2008,  
otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se  
inscribió en esta Cámara de Comercio, el 12 de Dic/bre de 2008 bajo  
el No. 3.791 del libro respectivo, -----  
consta que el señor CARLOS HERNANDEZ GARCIA GALLARDO, C. EXT. No.  
349.624, quien obra en su condicion de Representante Legal de la  
empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRIFICARIBE S.A.  
que por medio del presente instrumento le otorga Poder -----  
de Representacion ante todo tipo de agremiaciones y -----  
relaciones con o sin animo de lucro, al señor BENJAMIN PAYARES

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



ORTIZ, C.C. No. 73.104.525, con facultades de representante legal  
dentro de todo el Territorio Nacional. De conformidad con esta -----  
designacion, este Apoderado General podra actuar en nombre y  
representacion de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.  
ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para los siguientes aspectos: 1) -----  
Representar Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE  
S.A. E.S.P. ELECTRIFICARIBE S.A. E.S.P. ante cualquier tipo de -----  
agremiacion o asociacion o de caracter Nacional, Departamental, -----  
Municipal o Distrital, con o sin animo de lucro, sea cual fuere su  
objeto y finalidad. 2) Hacer parte a la sociedad ELECTRIFICADORA  
DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRIFICARIBE S.A. E.S.P. de este tipo de  
agremiaciones o asociaciones y ocupar cargos de representacion, -----  
direccion y administracion. Asi mismo, podra adelantar validamente  
las desvinculaciones que estime necesarias. 3) Asistir en nombre  
y representacion de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. -----  
E.S.P. ELECTRIFICARIBE S.A. E.S.P. a todo tipo de reunion o -----  
convocatoria que se realice. 4) Comprometer a ELECTRIFICARIBE S.A.  
E.S.P. dentro de los limites que sus estatutos establecen, al -----  
desarrollo de cualquier tipo de actividad que se derive de los -----  
fines de la agremiacion o asociacion. 5) Celebrar y ejecutar  
con las Asociaciones y agremiaciones actos, convenios, contratos y  
en general, cualquier tipo de acuerdo, dentro de los limites que  
sus estatutos establecen, y conforme a las directrices internas de  
la Empresa y los manuales de aprobacion de gastos e inversiones. 6)  
Notificarse de actuaciones, contestar requerimientos y atender -----  
diligencias relacionadas con este tipo de asociaciones y -----  
agremiaciones. y 7) Designar, cuando sea necesario, apoderados  
especiales para las actuaciones que requieran de abogado, en -----  
todo lo relacionado con las actuaciones de las asociaciones y -----  
agremiaciones. Este poder se ejercera con arreglo a los terminos  
antes señalados. En consecuencia, tengase en adelante a BENJAMIN  
PAYARES ORTIZ, C.C. No. 73.104.525, como Apoderado General de la  
sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRIFICARIBE S.A.  
E.S.P., en todo el Territorio Nacional, ante todo tipo de -----  
agremiaciones y Asociaciones, en forma oportuna y con arreglo a los  
terminos antes señalados. Esta representacion se podra ejercer de  
manera individual, separada o conjunta con las demas personas que  
ostentan la condicion de Representante Legal de ELECTRIFICARIBE S.A.  
E.S.P.

CERTIFICACION

Que por Escritura Pública No. 365 del 02 de Marzo de 2010,  
otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente  
se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Marzo de 2010  
bajo el No. 4.174 del libro respectivo, -----  
consta que el señor LUIS FREYDER POSSO BURITICA, CC No.16.266.225,  
en su calidad de Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



DEL CARIBE S.A. E.S.P. se designa como Apoderado General para -----  
Asuntos Laborales de ELECTRIFICARIBE en todo el territorio de la  
Republica de Colombia al señor CESAR AUGUSTO BORRAS GOMEZ, CC -----  
No.94.417.038, tendra las siguientes facultades y poderes: 1.  
Suscribir y dar por terminados contratos de trabajo en nombre de  
ELECTRICARIBE. 2. Representar legalmente a la sociedad -----  
ELECTRICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporacion  
publica o privada, del orden politico, administrativo, judicial o  
policivo, ya sea de caracter Nacional, departamental, Distrital o  
Municipal, en todo el territorio de la Republica de Colombia en  
donde se involucren intereses de la referida sociedad y dentro del  
marco de los asuntos laborales. 3. Actuar como Representante Legal  
de ELECTRIFICARIBE en Audiencias de Conciliacion de caracter judicial  
o extrajudicial y conciliar en nombre de la referida sociedad. 4.  
Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando  
fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en  
los que ELECTRIFICARIBE sea parte. 5. Representar judicialmente a  
ELECTRICARIBE en los procesos laborales que se adelanten y en  
los en donde esta sociedad sea parte. 6. Designar y constituir  
apoderados especiales para la representacion judicial o -----  
extrajudicial de ELECTRIFICARIBE para toda clase de procesos o  
actuaciones judiciales, administrativas o de cualquier orden, en  
los laborales que se adelanten ante las autoridades -----  
competentes. 7. Este mandato incluye facultades para recibir  
notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer,  
consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, -----  
dentro de los limites y facultades aqui estipuladas. Queda  
expresamente estipulado que las anteriores facultades se entienden  
otorgadas respecto de las actuaciones en las cuales se vincule a  
ELECTRICARIBE en el marco de los Asuntos Laborales. En  
consecuencia, tengase en adelante al señor CESAR AUGUSTO BORRAS  
GOMEZ como Apoderado General para Asuntos Laborales de la Sociedad  
ELECTRICARIBE en toda la Republica de Colombia, quienes podran  
ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del  
ambito territorial para el que fue conferido.

CERTIFICACION

Que por Escritura Pública No. 365 del 02 de Marzo de 2010,  
otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente  
se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Marzo de 2010  
bajo el No. 4.175 del libro respectivo, -----  
consta que el señor LUIS FREYDER POSSO BURITICA, CC No.16.266.225,  
en su calidad de Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA  
DEL CARIBE S.A. E.S.P. se designa como Apoderado General para  
Asuntos Laborales de ELECTRIFICARIBE en todo el territorio de la  
Republica de Colombia al señor HEDAY DE JESUS CONSUEGRA OROZCO, CC  
No.77.013.368, tendra las siguientes facultades y poderes: 1. -----

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



Suscribir y dar por terminados contratos de trabajo en nombre de  
ELECTRICARIBE. 2. Representar legalmente a la sociedad -----  
ELECTRICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporacion  
publica o privada, del orden politico, administrativo, judicial o  
policivo, ya sea de caracter Nacional, Departamental, Distrital o  
Municipal, en todo el territorio de la Republica de Colombia en  
donde se involucren intereses de la referida sociedad y dentro del  
marco de los asuntos laborales. 3. Actuar como Representante Legal  
de ELECTRIFICARIBE en Audiencias de Conciliacion de caracter judicial  
o extrajudicial y conciliar en nombre de la referida sociedad. 4.  
Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando  
fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en  
las que ELECTRIFICARIBE sea parte. 5. Representar judicialmente a  
ELECTRICARIBE en los procesos laborales que se adelanten y en  
aquellos en donde esta sociedad sea parte. 6. Designar y constituir  
apoderados especiales para la representacion judicial o -----  
extrajudicial de ELECTRIFICARIBE para toda clase de procesos o  
actuaciones judiciales, administrativas o de cualquier orden, en  
asuntos laborales que se adelanten ante las autoridades -----  
competentes. 7. Este mandato incluye facultades para recibir  
notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer,  
consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, -----  
dentro de los limites y facultades aqui estipuladas. Queda  
expresamente estipulado que las anteriores facultades se entienden  
otorgadas respecto de las actuaciones en las cuales se vincule a  
ELECTRICARIBE en el marco de los Asuntos Laborales. En  
consecuencia, tengase en adelante al señor HEDAY DE JESUS CONSUEGRA  
OROZCO como Apoderado General para Asuntos Laborales de la Sociedad  
ELECTRICARIBE en toda la Republica de Colombia, quienes podran  
ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del  
ambito territorial para el que fue conferido.

CERTIFICACION

Que por Escritura Pública No. 1.962 del 24 de Sep/bre de 2010,  
otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se  
inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Nov/bre de 2010 bajo  
el No. 4.361 del libro respectivo, -----  
consta, que el señor, CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO, identificado  
con la cedula de ciudadanía No.3.745.551 de Puerto Colombia, quien  
obra en su condicion de Primer Suplente del Representante Legal de  
la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA ELECTRICARIBE  
S.A. E.S.P., quien manifiesto: A) Se otorga Poder General de  
Representacion para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia  
laboral exclusivamente a la señora CLAUDIA PATRICIA ANILLO ELJACH,  
identificada con la cedula de ciudadanía No.32.796.652, en su  
calidad de Responsable Recursos Humanos Operativo "Atlantico", -----  
dentro del ambito territorial del Departamento del Atlantico.

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*

93

22

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----  
NIT: 802.007.670-6.

Dentro de los asuntos laborales y en el ambito territorial antes señalado, esta Apoderada General podrá representar a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" ante cualquiera autoridad judicial, administrativa, control y vigilancia, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal que opere en el Departamento del Atlantico y en los que se ventilen procesos, tramites, actuaciones, o procedimientos que involucren los intereses de la sociedad. Conforme a lo anterior, y con arreglo estricto a los manuales internos, esta apoderada general para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral exclusivamente, tendrá entre otras las siguientes facultades: 1) Actuar como Representante Legal para efectos judiciales de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE"; 2) Actuar como Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial. En tal virtud, podrá contestar interrogatorios verbales o escritos, declarar y confesar en toda clase de procesos o tramites que se adelante, constituir apoderados especiales para que representen a la sociedad dentro de los procesos judiciales o actuaciones administrativas; 3) Elevar peticiones en interes particular y general dentro de las áreas asignadas en Representación de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante cualquiera autoridad judicial o administrativa, de control y vigilancia, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal que opere en los Municipios del Departamento del Bolívar antes señalado y en los que se ventilen procesos, tramites, actuaciones, o procedimientos que involucren los intereses de la sociedad. Conforme a lo anterior, y con arreglo estricto a los manuales internos, estos apoderados generales para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, tendrá entre otras las siguientes facultades: 1) Actuar como Representantes Legales para efectos judiciales de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE"; 2) Actuar como Representantes Legales de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial. En tal virtud, podrán contestar interrogatorios verbales o escritos, declarar y confesar en toda clase de procesos o tramites que se adelante, constituir apoderados especiales para que representen a la sociedad dentro de los procesos judiciales o actuaciones administrativas; 3) Elevar peticiones en interes particular y general dentro de las áreas asignadas en Representación de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante cualquiera autoridad judicial o administrativa y ante particulares, así como interponer recursos ante las mismas; y 4) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, conciliar, transigir, renunciar, recibir, sustituir y resumir. Este poder se ejercerá con arreglo a los terminos antes señalados y a los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en consecuencia, tengase en adelante a CLAUDIA PATRICIA ANILLO ELWACH, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.796.652, en su calidad de Responsable Recursos Humanos Operativo "Atlantico", como Apoderada General para Asuntos Laborales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE S.A. E.S.P." en todo el Departamento del Atlantico, el cual se ejercerá de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados.

## C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1.962 del 24 de Sep/bre de 2010, otorgada en la Notaria Ja. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Nov/bre de 2010 bajo el No. 4.363 del libro respectivo, consta, que el señor, CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.745.551 de Puerto Colombia, quien obra en su condicion de Primer Suplente del Representante Legal de

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----  
NIT: 802.007.670-6.

La empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.", quien manifestó: Se otorga Poder General de Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, en los Municipios del Departamento de Bolívar que se indican mas adelante, a la señora, VIVIAN BADILLO SEVERICHE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.065.715 de Magangué, para que en su calidad de Responsable de Recursos Humanos Operativo "Bolívar Sur", ejerza la representación que se le otorga en los Municipios del Departamento de Bolívar que se indican a continuación: Magangué, Achi, Alto del Rosario, Barranco de Loba, Cicuco, El Peñon, Hatillo de Loba, Margarita, Mompo, Montecristo, Morales, Pinillos, Regidor, Rio Viejo, San Fernando, San Jacinto del Cauca, San Martin de Loba, Santa Rosa del Sur, Similiti, Talcaque Nuevo, Tiquisio, Arenal del Sur y San Pablo. Dentro de los asuntos laborales y en el ambito territorial antes señalado para cada uno de estos apoderados, podrán representar a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante cualquiera autoridad judicial o administrativa, de control y vigilancia, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal que opere en los Municipios del Departamento del Bolívar antes señalado y en los que se ventilen procesos, tramites, actuaciones, o procedimientos que involucren los intereses de la sociedad. Conforme a lo anterior, y con arreglo estricto a los manuales internos, estos apoderados generales para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, tendrá entre otras las siguientes facultades: 1) Actuar como Representantes Legales para efectos judiciales de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE"; 2) Actuar como Representantes Legales de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial. En tal virtud, podrán contestar interrogatorios verbales o escritos, declarar y confesar en toda clase de procesos o tramites que se adelante, constituir apoderados especiales para que representen a la sociedad dentro de los procesos judiciales o actuaciones administrativas; 3) Elevar peticiones en interes particular y general dentro de las áreas asignadas en Representación de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante cualquiera autoridad judicial o administrativa y ante particulares, así como interponer recursos ante las mismas; y 4) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, conciliar, transigir, renunciar, recibir, sustituir y resumir. Este poder se ejercerá con arreglo a los terminos antes señalados y a los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en consecuencia, tengase en adelante a JORGE ENRIQUE VEGA MAESTRE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.274.102 de Barranquilla, y VIVIAN BADILLO SEVERICHE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.065.715 de Magangué, como Apoderados

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----  
NIT: 802.007.670-6.

Generales para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE S.A. E.S.P." en los Municipios del Departamento del Bolívar antes relacionados, el cual se ejercerá de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados.

## C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1.397 del 09 de Junio de 2011, otorgada en la Notaria Ja. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Julio de 2011 bajo el No. 4.543 del libro respectivo, y bajo el No. 4.544 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN PAYARES ORTIZ, identificado con c.c. 73.104.525 de Cartagena quien en su calidad de Representante Legal Principal de la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", y manifestó: Que en su calidad de Representante Legal de la empresa ELECTRICARIBE S.A. ESP, por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL a: (i) MARTHA LUCIA RIANO MERCHANT, identificada con c.c. 52.621.076 de Bogotá; y (ii) JOSE HERNEY TASCÓN RODRIGUEZ, identificado con c.c. 16.988.479 de Candelaria (Valle del Cauca), para que actúen separadamente como Apoderados Generales para los efectos Tributarios y Fiscales de la Empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. En desarrollo de esta representación podrán ejecutar lo siguiente: 1) Realizar operaciones de impuestos; 2) Suscribir y presentar toda clase de declaraciones tributarias tales como declaraciones de renta retención en la fuente, timbre, IVA, Industria y comercio, avisos y tableros, y cualesquiera otros impuestos, tasas o contribuciones, de carácter Nacional, Departamental, Distrital y Municipal; así como modificaciones a las mismas; 3) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la Sociedad por la respectiva Administración de Impuestos Nacionales, Departamentales, Distritales o Municipales; 4) Notificarse de actuaciones, contestar requerimientos interponer recursos, atender diligencias; y 5) En general, llevar la representación legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para efectos Tributarios y Fiscales, ante las autoridades de impuestos de carácter Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, así como designar, cuando sea necesario, apoderados especiales para las actuaciones que requieran de abogado.

## C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3.180 del 22 de Dic/bre de 2011, otorgada en la Notaria Ja. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Dic/bre de 2011 bajo el No. 4.692 del libro respectivo,

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----  
NIT: 802.007.670-6.

consta, que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con C.C. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente Representante Legal Principal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. "ELECTRICARIBE", quien manifestó PRIMERO: Su otorga poder General de Representación en materia laboral, tanto judicial como administrativa para todo el cubrimiento geográfico de operación de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, a: MIREYA DEL PILAR ARAUJO PALOMINO, identificada con C.C. 51.900.085 de Bogotá, quien como Apoderada General Representará Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en materia laboral, tanto judicial como administrativa, en todo el ámbito geográfico de operación la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para: 1) Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación como Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.; 3) Intervenir en toda clase de gestiones, y recursos, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime conveniente, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 4) Constituir apoderados especiales o generales para procesos laborales o actuación ante autoridad judicial; y 5) En general, para que obre con poder general en todos los asuntos en materia laboral que correspondan a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sin representación en materia laboral, tanto judicial como administrativa. Además de las facultades conferidas dentro del marco territorial antes señalado, este mandato incluye facultades para recibir, notificaciones, desistir, transigir, conciliar, renunciar, recibir, sustituir y resumir este poder. En consecuencia, tengase en adelante a MIREYA DEL PILAR ARAUJO PALOMINO, identificada con la cedula de ciudadanía número. 51.900.085 de Bogotá, como Representante Legal en materia Laboral, tanto judicial como administrativa de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el ámbito geográfico donde opere la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera separada e individual, dentro del ambito territorial para el que fue conferido. Los poderes otorgados a todos los apoderados generales antes mencionados, se ejercerán oportunamente con arreglo a los terminos antes señalados.

## C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3.185 del 22 de Dic/bre de 2011, otorgada en la Notaria Ja. de Barranquilla cuya parte pertinente se

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*

inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Dic/bre de 2011 bajo el No. 4.697 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.104.525, quien en su calidad de Representante Legal Principal obra en nombre y representación de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP ELECTRICARIBE, identificada con el NIT No.802.007.670-6. Que en su calidad de Representante legal de la empresa ELECTRICARIBE S.A. ESP, por medio del presente instrumento, confiere nuevamente PODER GENERAL a MARTHA LIGIA LABORDE CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.683.067 de Barranquilla, para que actúe como Apoderada General para los efectos Tributarios y Fiscales de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. En desarrollo de esta representación, podrá ejecutar las siguientes actuaciones: 1) Realizar operaciones de Impuestos, IVA, industria y comercio, avisos y tableros, y cualesquiera otros impuestos, tasas o contribuciones, de carácter Nacional, Departamental, Distrital y Municipal; así como modificaciones a las mismas; 3) Dar respuesta a los requerimientos, ordinarios y especiales formulados a la Sociedad por la respectiva Administración de Impuestos Nacionales, Distritales o Municipales; 4) Notificarse de actuaciones, contestar requerimientos, interponer recursos, atender diligencias; y 5) En general, llevar la representación legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para efectos Tributarios y Fiscales, ante las autoridades de impuestos de carácter municipal, departamental o nacional, así como designar, cuando sea necesario, apoderados especiales, para las actuaciones que requieran de abogado. En consecuencia, téngase en adelante a MARTHA LIGIA LABORDE CARDENAS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.683.067 de Barranquilla como apoderada general de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para las actividades arriba señaladas, quienes las podrán ejercer de manera individual, dentro del ámbito territorial para el que fue contenido, en forma oportuna y con arreglo a los términos antes señalados, sin que ello excluya las facultades conferidas en Asuntos Fiscales y Tributarios anteriormente otorgados a la señora (i) MARTHA LUCIA RIANO MERCHAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.076 de Bogotá y al señor (ii) JOSÉ HERNY CASCON RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.988.479 de Candelaria (Vale del Cauca), mediante escritura pública número mil trescientos noventa y siete (1.397) de fecha nueve (09) de Junio de dos mil once (2.011) otorgada en la Notaría 3a de Barranquilla, y viceversa.

CERTIFICA

por Escritura Pública No. 245 del 07 de Febrero de 2012.

CONTINUA

especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policiva, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecuniarias a que haya lugar; 7) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las facultades aquí estipuladas y los señalados en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, constituyen Hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente inscritas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la Empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. Los apoderados ejercerán este poder dentro del marco territorial que a cada uno de ellos le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE".

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 245 del 07 de Febrero de 2012, otorgada en la Notaría a de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Marzo de 2012 bajo el No. 4.743 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 73.104.525, quien obra en su condición de Primer Suplente Representante Legal Principal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, ELECTRICARIBE, quien manifestó PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública se otorgan los siguientes poderes generales de representación en el Departamento del Atlántico, los cuales comprende el ámbito geográfico que a continuación se señala, atendiendo de esta forma la Organización Territorial de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en dicho Departamento, así: GABRIEL EDUARDO JIMENEZ SERPA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.025.422 de Valledupar, quien ejercerá el poder de

CONTINUA



otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 06 de Marzo de 2012 bajo el No. 4.739 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 73.104.525, quien obra en su condición de Primer Suplente Representante Legal Principal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, ELECTRICARIBE, quien manifestó PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública se otorgan los siguientes poderes generales de representación en el Departamento del Atlántico, los cuales comprende el ámbito geográfico que a continuación se señala, atendiendo de esta forma la Organización Territorial de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en dicho Departamento, así: ARNOLDO ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.613.442 de Aracataca, quien ejercerá el presente poder en los siguientes Municipios del Departamento del Atlántico: Soledad, Puerto Colombia y Barranquilla. Dentro del ámbito territorial antes señalado, los Apoderados Generales mencionados Representarán Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para 1) Representar Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar como Representante legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier Autoridad, Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado al apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por concepto de los servicios públicos que presta en el territorio expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados

CONTINUA



representación en los siguientes Municipios del Departamento del Atlántico: Baranoa, Campo de la Cruz, Candelaria, Galapa, Juan De Acosta, Luraco, Malambo, Manatí, Palmaz De Varela, Pico, Polo Nuevo, Ponedera, Repelón, Sabana Grande, Sabanalarga, Santa Lucía, Santo Tomas, Swan, Tubará y Usiacurí. Dentro del ámbito territorial antes señalado, los Apoderados Generales mencionados Representarán Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para 1) Representar Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar como Representante legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier Autoridad, Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado al apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por concepto de los servicios públicos que presta en el territorio expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policiva, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecuniarias a que haya lugar; 7) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las facultades aquí estipuladas y los señalados en los manuales internos de la

CONTINUA

94

23

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----  
NIT: 802.007.670-6.

empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, constituyen Hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la Empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. Los apoderados ejercerán este poder dentro del marco territorial que a cada uno de ellos le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-----  
"ELECTRICARIBE"

## C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1.411 del 20 de Junio de 2012, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 03 de Julio de 2012 bajo el No. 4,876 del libro respectivo, consta que el Señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.577.229 de Cartagena; para que obrando en nombre y representación de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ejecute los siguientes actos: 1. Presentar al Administrador de Sistemas de Intercambios Comerciales-ASIC, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adiciónen o sustituyan. 2. Diligenciar los formatos definidos por el Administrador de Sistemas de Intercambios Comerciales-ASIC, para el registro de fronteras comerciales. 3. Certificar que el Sistema de Medida, cumple con el Código de Medida, definido en la Resolución CREG 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del Anexo General de la Resolución CREG 070 DE 1998, o aquellas que las modifiquen, adiciónen o sustituyan. 4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al Sistema de Medida, de que trata el Código de Medida. 5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la Resolución 108 de 1997, o aquellas que las modifiquen, adiciónen o sustituyan. 6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----  
NIT: 802.007.670-6.

registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen, adiciónen o sustituyan. 7. Certificar cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen, adiciónen o sustituyan. 8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del Sistema de Medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adiciónen o sustituyan. 9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adiciónen o sustituyan. 10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE". 11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adiciónen o sustituyan. 12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. TERCERO: Este poder permanecerá vigente mientras no sea expresamente revocado.-----

## C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1.410 del 20 de Junio de 2012, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Julio de 2012 bajo el No. 4,879 del libro respectivo, consta que el señor, BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con C.C.73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa (i) ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", empresa de servicio público domiciliario de carácter privada. Teniendo en cuenta lo anterior, se otorga Poder General de Representación al señor GONZALO ALONSO ANGULO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.533.921 de Barranquilla, para que actúe en nombre y representación de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", en todo el Territorio Nacional, ante: 1) La

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----  
NIT: 802.007.670-6.

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y 2) La Dirección Territorial Norte de esta Entidad, la cual tiene sede en la ciudad de Barranquilla y su ámbito de competencia comprende los Departamentos de la Guajira, Magdalena, Cesar, Atlántico, Bolívar, Sucre y Córdoba. De conformidad con lo anterior, el Apoderado General dispondrá de las siguientes facultades: 1) Notificarse personalmente de los requerimientos, resoluciones de apertura de investigación, pliegos de cargos, resoluciones de pruebas, resoluciones que pongan fin a las actuaciones administrativas y, en general, de cualquiera otra decisión que profiera la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de esta Entidad; 2) Atender los requerimientos, solicitudes de informaciones, comunicaciones, autos de apertura de investigación preliminar y pliegos de cargos; 3) Pronunciarse, aportar y solicitar pruebas en las investigaciones adelantadas por presuntos incumplimientos de la ley o el contrato de condiciones uniformes; 4) Presentar recursos en contra de los actos administrativos que expida la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; 5) Representar a la Sociedad la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" dentro de cualquier trámite adelantado por Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de esta Entidad; 6) Constituir apoderados especiales para representar a la Empresa dentro de las actuaciones administrativas que adelanta la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de esta Entidad, así como también otorgar poderes especiales para que la Empresa adelante las acciones judiciales que se deriven de las actuaciones adelantadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En todo caso el apoderado general podrá actuar siempre y en cualquier oportunidad dentro de dichos trámites y actuaciones. En consecuencia, téngase en adelante a GONZALO ALONSO ANGULO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.533.921 de Barranquilla, como Apoderado General de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", en todo el Territorio Nacional, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual se ejercerá de manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.-----

## C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 341 del 18 de Febrero de 2013, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Marzo de 2013 bajo

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----  
NIT: 802.007.670-6.

el No. 5.020 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", otorga Poder General de representación para asuntos laborales a JORGE ENRIQUE VEGA MAESTRE, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.274.102 de Barranquilla, para que represente a ELECTRICARIBE en todo el Departamento de Atlántico. Dentro del ámbito territorial antes señalado, el Apoderado General para asuntos laborales mencionado, Representará legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para: 1) Representar legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso laboral que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las Audiencias de Conciliación en asuntos laborales de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier Autoridad Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por esta dentro del territorio antes señalado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios orales o escritos y confesar en toda clase de procesos laborales respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado al apoderado; 3) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación judicial laboral, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. en el territorio asignado; 4) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y resumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las facultades aquí estipuladas y los señalados en los manuales internos de la empresa; 5) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, constituyen Hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; Este poder se ejercerá con arreglo a los términos antes señalados y a los

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

manuales y directrices internas.-----

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 341 del 18 de Febrero de 2013, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 34 de Marzo de 2013 bajo el No. 5.021 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente de Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. 'ELECTRICARIBE', otorga poder general de representación en materia laboral, en el Departamento de Bolívar a YENNY BRYGYTH ESPITIA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.758.929 de Cartagena, para que represente a ELECTRICARIBE en todo el Departamento de Bolívar. Dentro del ámbito territorial antes señalado, el Apoderado General para asuntos laborales mencionado, Representará Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para: 1) Representar Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso laboral que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las Audiencias de Conciliación en asuntos laborales de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier Autoridad Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por estar dentro del territorio antes señalado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites laborales respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado al apoderado; 3) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, laboral, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. en el territorio asignado; 4) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y asumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las facultades aquí estipuladas y las señaladas en los manuales internos de la empresa; 5) Suscribir, en el ámbito territorial

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

Apoderado; 4) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. por concepto de los servicios públicos que presta en el Departamento del Atlántico; 5) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y repitando en todo caso las políticas directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 6) Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., en el Departamento del Atlántico; 7) Suscribir las decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecuniarias a su favor; 8) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites del Departamento del Atlántico, atendiendo las facultades aquí estipuladas y las señaladas en los manuales internos de la empresa; 9) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras públicas mediante las cuales empleados la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., constituyen Hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de esta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 10) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. La apoderada ejercerá este poder dentro del Departamento del Atlántico con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. 'ELECTRICARIBE'.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2.21 del 20 de Mayo de 2014, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 22 de Mayo de 2014 bajo el No. 5.358 del libro respectivo, consta que el señor, BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente de Representante Legal de la empresa (1) ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. 'ELECTRICARIBE',

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. constituyen Hipotecas a favor de ésta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; Este poder se ejercerá con arreglo a los términos antes señalados y a los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. 'ELECTRICARIBE'. En consecuencia téngase en adelante a las persona antes identificadas como Apoderados Generales para asuntos laborales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. 'ELECTRICARIBE' en los Departamentos mencionados, los cuales ejercerán el poder otorgado en forma oportuna y con arreglo a los términos mencionados anteriormente.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2.023 del 01 de Agosto de 2013, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 14 de Agosto de 2013 bajo el No. 5.171 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.104.525, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP manifestó que por medio de este instrumento se Otorga el siguiente Poder General de Representación, el cual se debe inscribir en la Cámara de Comercio de Barranquilla: 1) Se Otorga Poder General de Representación en todo el Departamento del Atlántico a favor de: BETTY YADIRA GARCÍA JIMENEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.731.233 expedida en Buenaventura, para: 2) Representar legalmente a la Sociedad Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del Orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, Especial, etc) o trámite administrativo que se adelante dentro del Departamento del Atlántico o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., en las audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las empresas sea citada por cualquier Autoridad, Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de las actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. adelantadas en el territorio nacional que le ha sido expresamente asignado al

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

manifestó: Que por medio del presente instrumento se otorga poder general de representación en materia laboral, tanto en lo judicial como en lo administrativo, y para todo el territorio nacional, a LOLA ESCALANTE PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.836.754 de Baranóa, quien en virtud de este mandato Representará Legalmente a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. 'ELECTRICARIBE' para los siguientes aspectos en materia laboral: 1) Representar legalmente a la sociedad ELECTRICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, de orden político, administrativo, judicial o policivo, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en todo el territorio de la República de Colombia en donde se involucren asuntos laborales; 2) Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquier de las partes; 3) Actuar en las audiencias de conciliación como representante legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. 'ELECTRICARIBE'; 4) Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRICARIBE sea parte; 5) Iniciar, intervenir y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime conveniente, presentar recursos, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea del caso; 6) Constituir apoderados especiales o generales para trámites administrativos, procesos laborales o arbitrales; y 7) En general para que obre con poder general en todos los asuntos en materia laboral de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. 'ELECTRICARIBE' y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa se quede sin representación en materia laboral, tanto en lo judicial como en lo administrativo. Además de lo anterior, este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar y recibir dentro de los límites y alcances establecidos. En consecuencia téngase en adelante a LOLA ESCALANTE PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.836.754 de Baranóa, como Representante Legal en materia laboral, tanto judicial como administrativo, de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. 'ELECTRICARIBE' en todo el territorio nacional.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.585 del 01 de Abril de 2014, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 11 de Junio de 2014 bajo el No. 5.369 del libro respectivo, y los Nros 5.37C y 5.37I del libro respectivo consta que el Doctor

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*

95

24



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

BENJAMIN GUSTAVO PAVARES ORTIZ, en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP ELECTRICARIBE. Que por medio de la presente escritura pública se otorgan los siguientes poderes generales de representación en el Departamento del Atlántico, los cuales comprenden el ámbito geográfico que a continuación se señala, atendiendo de esta forma la Organización Territorial de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE en dicho Departamento, así: 1) Que por medio de la presente escritura pública también se otorgan los siguientes poderes generales de representación en el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y ALGUNOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, así: 1) AYLEEN MARIA ALVAREZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.568.702, expedida en Simonses(Sucre), para que represente a ELECTRICARIBE en todo el Departamento de Bolívar y en los siguientes Municipios del Departamento del Magdalena: Santa Bárbara de Pinto, Santa Ana, San Zenón, Pijífo del Carmen, San Sebastián, Guamal y El Banco; y a 2) FABIAN ANTONIO ABISABERA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.154.320, expedida en los Barranquilla (Atlántico), para que represente a ELECTRICARIBE en los siguientes Municipios Cartagena: Arjona, Turbaco, Turbana, Clemencia, Santa Catalina, Santa Rosa de Limx(Bolívar), Villanueva, San Estanislao de Kostka, San Cristóbal, Soplaviento, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Córdoba Tetón, Zambrano, San Juan Nepomuceno, San Jacinto (norte), Mahates, Arroyo Hondo, Calamar y María la Baja, 3) JORGE ALBERTO RIVERO CUADRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.545.788, expedida en El Carmen de Bolívar, para que represente a ELECTRICARIBE en los siguientes Municipios: a) Municipios del Departamento de Bolívar: Magangué, Cúcuta, Talagá Nuevo, Mompos, Margarita, San Fernando, Hatillo De Loba, San Martín De Loba, Barranco De Loba, Altos Del Rosario, Tiquisio, El Peñón, Pinillos, Río Viejo, Regidor, Arenal Del Sur, Noros, Simití, Santa Rosa del Sur y San Pablo; y b) Municipios del Departamento de Magdalena: Santa Bárbara De Pinto, Santa Ana, San Zenón, Pijífo del Carmen, San Sebastián, Guamal y El Banco. Dentro del ámbito territorial antes señalado, los Apoderados Generales mencionados Representarán Legalmente a la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" para: 1) Representar legalmente a la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A.

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

E.S.P., en las Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea licitada por cualquier Autoridad, Tribunal o institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General constatar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado al apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por concepto de los servicios públicos que presta en el territorio expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos, autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, política, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecunarias a que haya lugar; 7) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial de cada Apoderado General; atendiendo las facultades aquí estipuladas y los señalados en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. constituyen Hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la Empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. Los apoderados ejercerán este poder dentro del marco territorial que a cada uno de ellos le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE. En consecuencia, téngase en adelante a las personas

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

antes identificadas como Apoderados Generales de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" dentro del ámbito territorial señalado en precedencia y las funciones contenidas en los manuales y directrices internas de esta Sociedad, quienes podrán ejercer el poder otorgado de manera separada e individual, en forma oportuna y con arreglo a los términos mencionados anteriormente.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2.488 del 16 de Junio de 2014, otorgada en la Notaría 3.a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 21 de Julio de 2014 bajo el No. 5.399 del libro respectivo, consta, que el señor BENJAMIN PAVARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Representante Legal de la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", quien declaró: Por medio de la presente escritura pública se otorga Poder General de Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos de ELECTRICARIBE dentro del marco territorial del Departamento del Atlántico, al Doctor LUIS CARLOS CRUZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.251.406 expedida en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, dentro del ámbito territorial antes señalado, el Apoderado General representará legalmente a la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden político, administrativo, de control y vigilancia, judicial o político, ya sean de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal para: 1) Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación como Representante Legal de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., confesar, atender interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.; 3) Formular toda clase de querrelas y denuncias penales, ratificarse; ampliar denuncias o querrelas y constituirse en parte civil; 4) Intervenir en toda clase de diligencias que estime conveniente, formular peticiones, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5) Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuación ante autoridad judicial, administrativa, penal, laboral o de cualquier orden; y 6) En general para que obré con poder general en todos los asuntos judiciales, civiles, penales, administrativos, laborales y contentuosos administrativos que correspondan a la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y asuma la personería

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sin representación. Además de las facultades conferida a este apoderado general dentro del marco territorial antes señalado, este mandato incluye facultades para recibir, notificarse, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. En consecuencia, téngase en adelante a Doctor LUIS CARLOS CRUZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.251.406, como Apoderado General para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio del Departamento del Atlántico, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2.534 del 29 de Junio de 2016, otorgada en la Notaría 3.a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 19 de Agosto de 2016 bajo el No. 5.988 del libro respectivo, consta, que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAVARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Representante Legal de la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", por medio del presente instrumento se otorga poder general de representación en materia laboral tanto en lo judicial como en lo administrativo, y para todo el territorio nacional, a HELEEN JIMENEZ AYALA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.800.552 de Sabanalarga, quien en virtud de este mandato representará a la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" para los siguientes aspectos en materia laboral: 1) Representar judicial y administrativamente a la sociedad ELECTRICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden político, administrativo, judicial o municipal, en todo el territorio de la República de Colombia, en donde se involucren intereses de la referida sociedad en asuntos laborales; 2) Representar judicialmente a ELECTRICARIBE en los procesos laborales que se adelanten y en aquellos en donde esta sociedad sea parte; 3) Actuar como Representante Legal de ELECTRICARIBE en las audiencias de conciliación de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y conciliar en nombre de la referida sociedad; 4) Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquier de las partes en asuntos laborales; 5) Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

fuere precedente, en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRICARIBE sea parte. 6) iniciar, intervenir y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime conveniente, presentar recursos, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea del caso. 7) Designar y constituir apoderados especiales para la representación judicial o extrajudicial de ELECTRICARIBE para toda clase de procesos o actuaciones judiciales, administrativas de cualquier orden, en asuntos laborales que se adelanten ante las autoridades competentes. 8) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistirse, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y resumir este poder, dentro de los límites y facultades aquí estipuladas. 9) constituir apoderados especiales o generales para trámites administrativos, procesos laborales o arbitrales; y 10) En general para que obre con poder general en todos los asuntos en materia laboral de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa se quede sin representación en materia laboral, tanto en lo judicial como en lo administrativo.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 735 del 08 de Marzo de 2017, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 21 de Abril de 2017 bajo el No. 6.113 del libro respectivo, Consta, que el señor JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.535 de Santa Marta, quien obra en su condición de Agente Especial de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", y en tal calidad de representante legal de la misma, otorga Poder General de Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional a FERMIN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.176.370 Expedida en Valledupar, en Septiembre 30 de 1992, y la Tarjeta Profesional No. 77.646 del Consejo Superior de la Judicatura. El apoderado general representará legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante cualquier autoridad, entidad o corporación, sea ésta pública o privada, del orden político, administrativo, de control y vigilancia, judicial o policivo, ya sean de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, para: 1) Presentar y contestar demandas, iniciar, plantear y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea no demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación como Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

E.S.P., conciliar, confesar, atender interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., 3) Formular toda clase de querrelas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o querrelas y constituirse en parte civil; 4) Intervenir en toda clase de diligencias que estime conveniente, formular peticiones, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5) Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuación ante autoridad judicial, administrativa, penal o de cualquier orden; y 6) En general para que obre con poder en todos los asuntos judiciales, civiles, penales administrativos y contenciosos administrativos que correspondan a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sin representación. Además de las facultades conferidas a este apoderado general en todo el territorio nacional, este mandato incluye facultades para recibir, notificarse, desistirse, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y resumir este poder, para que represente a la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional. Lo anterior, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que gocen otros apoderados de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. QUINTO: Igualmente mediante el presente acto se confiere a FERMIN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE facultad especial para efectos del trámite de notificación personal a nombre del Agente Especial de ELECTRICARIBE de toda actuación o proceso nuevo o en curso en contra de la sociedad intervenida conforme el literal del artículo 3º de la resolución SSPD-2016100062785 del 14 de Noviembre de 2016. En consecuencia, téngase en adelante a FERMIN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.176.370 de Valledupar, Departamento del Cesar, y la Tarjeta Profesional No. 77.646 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado General para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera conjunta, individual o separada con otros apoderados en el ámbito territorial para el que fue conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 2o. Promiscuo del Circuito de Corozal mediante Oficio No. 2.317 del 14 de Julio de 2016 inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2016 bajo el No. 25.165 del libro respectivo, comunica que se decretó el Registro de la demanda interpuesta por PEREZ DE GAVARRA ADELINA DELCARMEN y OTROS en la

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

sociedad denominada: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 31 de Marzo de 2017.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matriculación, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los documentos Administrativos de Registro aquí inscritos quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

*[Handwritten signature]*